

REGLAMENTO DE EXÁMENES DE LA ESCUELA NACIONAL DE JURISPRUDENCIA

El Consejo Universitario en sesión del 28 de noviembre de 1939, aprobó este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 1º.- La prueba en los exámenes ordinarios y extraordinarios será oral. En los exámenes a título de suficiencia habrá además una prueba escrita.

Artículo 2º.- El jurado se integrará por tres sinodales, quienes deberán ser profesores en funciones de la escuela.

Artículo 3º.- Los exámenes extraordinarios se verificarán conforme a los cuestionarios aprobados para los exámenes ordinarios, pero replicarán siempre dos profesores del jurado.

Artículo 4º.- En los exámenes a título de suficiencia replicarán los tres miembros del jurado, siendo la réplica libre dentro del programa de la materia. Además se exigirá una prueba escrita que deberá realizarse ante el jurado, durante el tiempo que el mismo fije.



Sustituido por el Reglamento General de Exámenes, del 19 de noviembre de 1947, que aparece en la página (647).